

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 014
(24 DE JUNIO DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA REBAJA DE INTERESES A LOS USUARIOS MOROSOS, SE AUTORIZA AL GERENTE PARA REALIZAR ACUERDOS DE PAGO Y PARA QUE ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE PERMITAN LA RECUPERACIÓN DE CARTERA EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICO DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS”

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliario de Piedecuesta E.S.P.-Piedecuestana de Servicios Públicos, en uso de sus funciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en los estatutos, Acuerdo No. 004 del 06 de septiembre del 2018 modificado por el Acuerdo N° 003 del 2024 y demás acuerdos modificatorios o complementarios y,

CONSIDERANDO:

1. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, fue creada mediante Decreto 172 de 17 de diciembre de 1997 expedido por la Alcaldía municipal de Piedecuesta, dando cumplimiento al Acuerdo 057 de 1997 y se constituyó como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal de naturaleza pública, prestadora de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que para desarrollar su objeto social, se rige por la Ley 142 de 1.994, por las resoluciones expedidas por la CRA y demás normas concordantes que regulan la prestación de los servicios públicos domiciliarios, e internamente por el Acuerdo No. 004 del 06 de septiembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 003 del 2024 (Estatutos de la empresa), y demás acuerdos modificatorios o complementarios, por medio del cual se fijan los estatutos de la Empresa, los cuales facultan al Gerente General para expedir los actos, verificar y ejecutar las actividades necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la Empresa.
3. Que la Ley 142 de 1994, establece la intervención del Estado en los servicios públicos en aspectos fundamentales como, el acceso (Artículo 2 numeral 2.8: Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación...); el régimen tarifario (numeral 2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad); los intereses moratorios (Artículo 96 inciso segundo: En caso de mora de los

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

usuarios en el pago de los servicios, podrán aplicarse interés de mora sobre los saldos insolutos) y los subsidios (Artículo 29 Las entidades señaladas el Artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos (...)).

4. Que el artículo 96 de la Ley 142 de 1994 prevé que, en caso de mora en el pago de los servicios públicos domiciliarios, **podrán** aplicarse intereses moratorios sobre los saldos insolutos, disposición que configura dicha aplicación como una facultad y no como una obligación para las empresas prestadoras.
5. Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-389 de 2002, al analizar el alcance del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, precisó que la expresión “podrá” otorga a las empresas de servicios públicos domiciliarios la facultad de cobrar, rebajar o exonerar a los usuarios del pago de intereses moratorios, así como de celebrar convenios de pago, sin que en ningún caso se autoricen descuentos sobre el capital adeudado.
6. Que el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 689 del 2001, establece lo siguiente: *“Son partes del Contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos **podrán ser cobradas** ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado (...) Parágrafo. Si el usuario o suscriptor incumpliere su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá dos periodos consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la **obligación de suspender el servicio**. Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma”*.
7. Que el artículo 140 de la Ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 de 2001, dispone la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario, entre otros eventos, por falta de pago dentro del término fijado por la empresa prestadora, sin exceder dos (2) periodos de facturación cuando esta sea bimestral o tres (3) periodos cuando sea mensual.
8. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 03 del quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026), se autorizaron medidas transitorias orientadas a la recuperación de cartera morosa, consistentes en descuentos sobre intereses moratorios y la celebración de acuerdos de pago, cuya vigencia se encuentra establecida hasta el treinta (30) de junio de 2026.
9. Que, conforme a los seguimientos y estudios realizados sobre el comportamiento de la cartera morosa de la Entidad durante las vigencias 2023,

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

2024, 2025 y el primer semestre de 2026, se evidencia que las medidas implementadas en materia de descuentos de intereses moratorios y acuerdos de pago han permitido fortalecer las estrategias de recaudo y recuperación de cartera por parte de la Empresa.

CARTERA POR EDADES DE MORA A DICIEMBRE DE 2023 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.								
Servicio	Total Usuarios	No Usuarios	Desde 0 hasta 60 días	No Usuarios	Desde 61 hasta 149 días	No Usuarios	Desde 150 días en adelante	Total por Servicio
			Valor Cartera		Valor Cartera		Valor Cartera	Valor Cartera
Acueducto	50.809	17.112	1.205.954.560	586	137.830.921	0	1.017.355.193	2.361.140.674
Alcantarillado	50.292		917.767.080		90.215.019		587.849.596	1.595.831.695
Aseo	40.404		217.800.364		34.148.209		363.680.521	615.629.094
Total		17.112	2.341.522.004	586	262.194.149	0	1.968.885.310	4.572.601.463
Participación (%)		51,21%		5,73%		43,06%		

CARTERA POR EDADES DE MORA A DICIEMBRE DE 2024 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.								
Servicio	Total Usuarios	No Usuarios	Desde 0 hasta 60 días	No Usuarios	Desde 61 hasta 149 días	No Usuarios	Desde 150 días en adelante	Total por Servicio
			Valor Cartera		Valor Cartera		Valor Cartera	Valor Cartera
Acueducto	53.730	20.707	1.713.260.942	498	104.149.443	647	1.181.478.270	2.998.888.655
Alcantarillado	53.349		1.015.874.838		71.039.387		608.213.855	1.695.128.080
Aseo	43.315		339.944.963		30.514.190		395.669.383	768.128.538
Total		20.707	3.069.080.743	498	205.703.020	647	2.185.361.508	5.460.145.271
Participación (%)		56,21%		3,77%		40,02%		

CARTERA POR EDADES DE MORA A DICIEMBRE DE 2025 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.								
Servicio	Total Usuarios	No Usuarios	Desde 0 hasta 60 días	No Usuarios	Desde 61 hasta 149 días	No Usuarios	Desde 150 días en adelante	Total por Servicio
			Valor Cartera		Valor Cartera		Valor Cartera	Valor Cartera
Acueducto	55.456	19.495	1.535.224.306	425	104.135.461	616	1.438.068.126	3.077.427.893
Alcantarillado	55.085		1.168.802.004		66.205.655		653.577.076	1.888.584.735
Aseo	45.021		249.304.249		25.413.015		435.621.963	710.339.227
Total		19.495	2.953.330.559	425	195.754.131	616	2.527.267.165	5.676.351.855
Participación (%)		52,03%		3,45%		44,52%		

CARTERA POR EDADES DE MORA A MAYO DE 2026 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.								
Servicio	Total Usuarios	No Usuarios	Desde 0 hasta 60 días	No Usuarios	Desde 61 hasta 149 días	No Usuarios	Desde 150 días en adelante	Total por Servicio
			Valor Cartera		Valor Cartera		Valor Cartera	Valor Cartera
Acueducto	56.086	22.543	1.490.140.982	885	130.155.742	597	1.378.389.081	2.998.685.805
Alcantarillado	55.726		1.227.521.148		105.433.364		558.779.961	1.889.734.473
Aseo	45.197		337.839.676		43.432.907		428.490.498	809.763.081
Total		22.543	3.055.501.806	885	279.022.013	597	2.363.659.540	5.698.183.359
Participación (%)		53,62%		4,90%		41,48%		

10. Que, particularmente durante lo corrido de la vigencia 2026, los resultados obtenidos con la aplicación de las medidas transitorias autorizadas mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 03 del quince (15) de enero de 2026, han permitido la recuperación efectiva de recursos a favor de la Entidad y la normalización de obligaciones en mora por parte de los usuarios beneficiados.

Mes	Cantidad	Valor Descuento	Valor Pagado
Enero	33	- 7.357.502	199.798.822
Febrero	36	- 22.463.752	59.888.693
Marzo	29	- 6.172.448	119.981.755
Abril	37	- 47.260.687	65.071.568
Mayo	32	- 13.329.765	37.307.460

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

Total general	167	-	96.584.154	482.048.298
---------------	-----	---	------------	-------------

11. Que, en atención a lo anterior, se hace necesario dar continuidad durante el segundo semestre de la vigencia 2026, a las medidas comerciales y financieras orientadas a la recuperación de cartera morosa, con el fin de fortalecer la sostenibilidad financiera de la Empresa y garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: REBAJA DE INTERESES MORATORIOS. Establézcase la rebaja de intereses moratorios para los usuarios y/o suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.-Piedecuestana de Servicios Públicos, que estén reportados con dos y más meses de atraso, previa notificación escrita de la deuda, de conformidad con las consideraciones del presente acuerdo y teniendo en cuenta los siguientes porcentajes así:

- a. El cien por ciento (100%) de los intereses para quienes paguen la totalidad de la deuda.
- b. El sesenta por ciento (60%) para quienes suscriban acuerdos de pago.

Las anteriores rebajas podrán aplicarse desde el primero (01) de julio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

Parágrafo Primero. Autorícese al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. para hacer efectivos los descuentos de intereses moratorios en los términos y plazos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACUERDOS DE PAGO. Autorícese al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. para celebrar acuerdos de pago por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, tanto con los usuarios y/o suscriptores que se encuentren en mora por dos (2) o más meses.

Los acuerdos de pago podrán pactarse por un plazo mínimo de dos (2) meses y máximo de treinta y seis (36) meses, previo pago de una cuota inicial equivalente al veinte por ciento (20%) del valor adeudado, y el saldo en cuotas fijas, de conformidad con el monto de la obligación y las condiciones socioeconómicas del usuario.

Parágrafo Primero. La facultad de realizar los anteriores acuerdos de pago, es desde el primero (01) de julio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

ARTICULO TERCERO. En caso de que los usuarios y/o suscriptores en morosidad no se acojan a la presente disposición o incumplan los Acuerdos de pago, **procédase con la aplicación de las medidas** referidas en los Artículos 140 y 141 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con la Resolución interna No 034 del 17 de

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

febrero del 2012 contentiva del cobro por jurisdicción coactiva y demás normas relacionadas con el tema.

ARTICULO CUARTO: De las anteriores autorizaciones (rebajas de intereses y acuerdos de pago), el Gerente de la entidad, deberá rendirse un informe a la Junta Directiva en las siguientes reuniones.

ARTICULO QUINTO. Autorizar al Gerente de la Empresa Piedecuestana de servicios públicos, para que adopte las medidas de control y legalización que sean necesarias con relación a los servicios prestados por la entidad y para que realice los actos administrativos de ley, tendientes a mejorar el funcionamiento de la misma, en los asuntos relacionados con el objeto del presente acuerdo.

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir del primero (01) de julio de dos mil veintiséis (2026) y tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Piedecuesta (Santander), a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

 OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS Presidente	 FREDY JOHANY ZAMBRANO BECERRA Secretario
--	--

Proyectó Aspectos Comerciales: Sandra Liliana Esparza Rueda – Directora Comercial
Proyectó Aspectos Jurídicos: María Lizeth García Pedraza – Jefe de Oficina Jurídica y de Contratación.

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------